

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00140-00
Proceso:	Filiación extramatrimonial
Demandante:	Yadir Alexander López Bustamante
Demandado:	Samuel Herrera Gómez representado por su progenitora Yuliana Herrera Gómez
Interlocutorio:	No. 265 de 2020
Decisión:	Ordena vincular presunto padre. Requiere demandada y dispone oficiar a Laboratorio Genética y Notaría

Correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de filiación extramatrimonial instaurado, a través de apoderado, por el señor Yadir Alexander López Bustamante contra el niño Samuel Herrera Gómez representado por su progenitora Yuliana Herrera Gómez, la que fue admitida en auto del 21 de agosto de 2019 (folio 65).

La señora Herrera Gómez se notificó personalmente de la admisión de la demanda, el 4 de septiembre de 2019 y, dentro del término concedido, allegó la respuesta que estimó pertinente (folio 71, 79 a 84).

No obstante que se ordenó la práctica de la prueba de genética a los aquí partes, en memorial presentado en el Juzgado el 19 de noviembre de 2019, el apoderado de la parte demandada allegó resultado de prueba de paternidad realizada en GENES, por los señores Juan Felipe Zapata Sánchez y Yuliana Herrera Gómez y el niño Samuel Herrera Gómez, el que concluye una probabilidad de paternidad de 99.9999999999999%, el que se dio en traslado el 22 de mayo de 2020, sin que se hubiera solicitado aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 386 y 228 del Código General del Proceso (folios 102 a 104).

El artículo 6° de la ley 1060 de 2006, que modificó el artículo 218 del Código Civil, dispone: **“El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”** (Negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta la disposición transcrita, **SE ORDENA VINCULAR** al proceso al señor **JUAN FELIPE ZAPATA SÁNCHEZ**, presunto padre del niño Samuel Herrera Gómez.

En razón de lo anterior, se **requiere a la señora Yuliana Herrera Gómez** para que, en el término de ocho días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, informe el lugar, la dirección física y electrónica que tiene el señor Zapata Sánchez para recibir notificaciones personales, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Así mismo, se **dispone oficiar** a GENES para que, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se reciba la comunicación, se sirvan informar la dirección y el teléfono que dejó registrada en ese laboratorio el señor Juan Felipe Zapata Sánchez, el día en que se practicó la prueba de paternidad, distinguida con el No. de solicitud 25792. Líbrese oficio por Secretaría del Juzgado.

Atendiendo la petición que formuló el apoderado de la parte demandante, en memorial que presentó el 4 de septiembre de 2019 y que obra de folios 72 a 75, se dispone oficiar a la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, para que se sirva expedir copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del niño Samuel Herrera Gómez, que obra en el indicativo serial 59654211, NUIP 1.032.031.002. Líbrese oficio por Secretaría del Juzgado y entréguese el mismo a la parte demandante para ser auxiliado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

